

Se añaden las siguientes propuestas al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sometido a información pública, mediante anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 14 de septiembre de 2018:

1ª) Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera en el artículo 55 del Anteproyecto de Ley Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por el que se modifica la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Tercera. Nuevas formas de gestión de los puertos de titularidad de la Generalitat.

1. Se habilita al Consell para que regule los supuestos y el procedimiento tendente a establecer nuevas formas de gestión de los puertos de titularidad de la Generalitat Valenciana.
2. La nueva forma de gestión se llevará a cabo, previa acreditación de las razones que justifiquen su creación, de forma preferente mediante la figura de Organismo Autónomo.
3. La iniciativa para que la gestión de un determinado puerto se efectúe a través de esta forma partirá de la entidad local en cuyo término radique el mismo, previos los estudios oportunos de la viabilidad favorable de la Consellería competente en materia de Hacienda y Sector Público.

2ª) Se añade una Nueva Disposición Adicional Tercera al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Tercera. Incorporación de personal laboral «a extinguir» en las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, excluidos organismos autónomos y consorcios.

1. La incorporación de personal laboral a las entidades del sector público instrumental de la Generalitat que por mandato legal se efectúe con la condición de "a extinguir", no supondrá, en ningún caso, la adquisición por parte de este personal de la condición de empleado público por la exclusiva circunstancia de su incorporación a la referida entidad.
2. La inclusión inicial de los nuevos puestos en la propuesta de relación de puestos de trabajo de la entidad que los reciba tendrá carácter transitorio. La clasificación de los mismos será acorde con los requisitos establecidos en el convenio colectivo o normativa de aplicación, haciendo constar expresamente la condición amortizable de dicho puesto en su forma de provisión.

Todo ello, sin perjuicio de la negociación en cualquier momento de un nuevo convenio colectivo, que pueda afectar a dicho personal y que suponga la modificación de algún requisito relativo a dichos puestos, en los términos previstos por el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa de vigente aplicación.

3. En todo caso, y sin perjuicio de las causas legales de extinción de los contratos de trabajo, el referido personal únicamente podrá perder dicha condición de personal "a extinguir" mediante la superación de las pruebas selectivas que, en su caso, se puedan convocar por la entidad a la que se incorporan, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa de vigente aplicación.

En el supuesto de que la naturaleza jurídica de la entidad a la que se incorpore lo permita, la superación de dichas pruebas supondrá, asimismo, la adquisición de la condición de empleado público.

4. A estos efectos, la convocatoria pública de toda plaza ocupada por personal "a extinguir" para su provisión definitiva, conllevará la previa propuesta de amortización del puesto inicial y de creación de un nuevo puesto de acuerdo con los requisitos establecidos en el convenio colectivo propio de la entidad. Este nuevo puesto será el que se convoque.

La efectiva adjudicación del puesto a la persona candidata que haya superado el proceso selectivo supondrá la efectiva amortización y creación previamente propuesta.

Todo ello, sin perjuicio de que la superación de las pruebas por parte del personal a extinguir que lo ocupa suponga la modificación sustancial de sus condiciones de trabajo en los términos previstos por la normativa laboral de vigente aplicación.